



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

Resolución Núm. DDG- AR1-2022-00001

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN INFORMATIVA DE MULTIPLICADORES Y AJUSTES PARA EL CIERRE FISCAL DICIEMBRE 2021, Y OTROS DEL EJERCICIO FISCAL 2022

PRIMERO: Multiplicador para el ajuste por inflación. En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 327 del Código Tributario de la República Dominicana y el Artículo 105 del Reglamento No. 139-98 del Impuesto Sobre la Renta, esta Dirección General avisa que, según información suministrada por el Banco Central de la República Dominicana, el Multiplicador del Ajuste por Inflación para el ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2021 será de **1.0850**.

SEGUNDO: Tasas de cambio para el tratamiento de las diferencias cambiarias. En cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Artículo 293 del Código Tributario de la República Dominicana, y los Artículos 108 y 109 del Reglamento No. 139-98 del Impuesto Sobre la Renta, se informa que, para realizar las diferencias cambiarias del ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2021, las tasas de cambio que deberán utilizarse según información suministrada por el Banco Central de la República Dominicana serán las siguientes:

RDS /US\$: 57.1413

RDS /EUR\$: 64.7780

TERCERO: Tabla de multiplicadores para el ajuste por inflación de los activos de capital. En cumplimiento con disposiciones del Artículo 289 del Código Tributario de la República Dominicana, a continuación, se transcribe la Tabla de los Multiplicadores para los años 1980-2021, que servirán de base para la determinación del Valor Ajustado de los Activos de Capital para el ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre 2021.

Año	Multiplicador
1980 y años anteriores	106.6315
1981	99.2102
1982	88.5111
1983	83.5938
1984	60.2573
1985	46.0497
1986	44.1093
1987	35.9570
1988	23.0793



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

1989	17.1473
1990	9.5306
1991	8.8326
1992	8.3988
1993	8.1710
1994	7.1478
1995	6.5446
1996	6.2960
1997	5.8099
1998	5.3886
1999	5.1270
2000	4.7028
2001	4.5053
2002	4.0768
2003	2.8578
2004	2.2198
2005	2.0661
2006	1.9677
2007	1.8073
2008	1.7292
2009	1.6349
2010	1.5389
2011	1.4281
2012	1.3744
2013	1.3231
2014	1.3025
2015	1.2727
2016	1.2515
2017	1.2010
2018	1.1871
2019	1.1452
2020	1.0850
2021	1.0000

CUARTO: Ajuste por inflación de las cantidades expresadas en RD\$. Los montos ajustados que regirán para el año 2022, de las cantidades expresadas en RD\$ en el Código Tributario, se describen a continuación:



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
 RNC: 401-50625-4

Artículos del Código Tributario	Descripción	Monto Ajustado RD\$
101	No podrán ser embargados hasta el monto ajustado	RD\$ 580,869
238 numeral 3	Cuantía del tributo evadido	RD\$ 580,869
239 párrafo III	Cuando el monto de la defraudación es superior al valor ajustado	RD\$ 580,869
299 literal m)	Exención sobre la enajenación	RD\$ 2,904,348
299 literal o)	Exención contributiva de personas físicas	RD\$ 416,220
Artículos Reglamento No. 139-98		
28 párrafo III	Incobrabilidad de la deuda	RD\$ 5,808
55 párrafo I	Contribuyentes sin inventarios perpetuos por encima del monto ajustado realizarán conteo físico del año fiscal	RD\$ 58,087,073
126	Entidades y empresas de único dueño, cuyos ingresos anuales alcancen el monto ajustado, deberán presentar su declaración jurada	RD\$ 17,426,121
Artículos Ley 173-07		
7 párrafo I	Valor mínimo exento de transferencias de inmuebles	RD\$ 1,967,713
8	Valor mínimo exento de las operaciones inmobiliarias	RD\$ 1,967,713
Artículo 306 bis, párrafo I, Ley 253-12		
a)	Devolución intereses Personas Físicas	RD\$ 317,519
b)	Devolución intereses Personas Físicas	RD\$ 529,198

QUINTO: Impuesto sobre las Bancas de Lotería y Apuestas Deportiva. Para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2 y 3 de la Ley 139-11 de fecha 24 de junio de 2011, se informa a los contribuyentes del Impuesto Sobre Bancas de Lotería y Apuestas Deportivas, que los montos aplicables para el pago único de dicho impuesto correspondiente al período comprendido entre febrero 2022 a enero 2023 son los que a continuación se indican:



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

Bancas	Monto a pagar
Bancas de lotería	RD\$ 53,861
Bancas deportivas (área metropolitana)	RD\$ 346,248
Restantes bancas deportivas (otro punto geográfico)	RD\$ 230,832

SEXTO: Impuesto sobre Casinos de Juegos y del Impuesto sobre Máquinas Tragamonedas. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 de la Ley 139-11 y al párrafo 3 de la Norma General No. 10-2011, se informa a los contribuyentes del Impuesto Sobre Casinos de Juegos y del Impuesto Sobre Máquinas Tragamonedas, que los montos aplicables para el pago mensual correspondiente al período comprendido entre febrero 2022 a enero 2023 son los que a continuación se indican:

- Para el caso del Impuesto Sobre los Casinos de Juegos, los montos serán los siguientes:

Cantidad de mesas de juego en operación comprendida	Monto a pagar por mesa
1-15 mesas	RD\$ 50,014
16-35 mesas	RD\$ 57,708
De 36 mesas en adelante	RD\$ 76,944

- Para el caso del Impuesto Sobre Máquinas Tragamonedas, los montos serán los siguientes:

Zona	Impuesto sobre base presunta
Santo Domingo	RD\$ 13,194
Santiago	RD\$ 11,215
Resto	RD\$ 9,519

SÉPTIMO: Ajuste por inflación de la fianza aplicable a los contribuyentes del Impuesto Selectivo al Consumo sobre productos del alcohol y del tabaco. En cumplimiento de lo establecido en los Párrafos II y III del Art. 29 del Reglamento No. 01-18 para la Aplicación del Título IV del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) del Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 04 de enero del año 2018, se les informa a los contribuyentes del Impuesto Selectivo al Consumo aplicado sobre los productos del alcohol y del tabaco, lo siguiente:



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

- a) Para los importadores, el monto mínimo de la fianza a pagar aplicable para el año 2022 será de nueve millones seiscientos siete mil ochocientos treinta y ocho pesos dominicanos con cero centavos (RD\$ 9,607,838.0).
- b) Para fabricantes, productores e importadores, el monto máximo de la fianza a pagar aplicable para el año 2022 será de sesenta millones cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos dominicanos con siete centavos (RD\$ 60,048,987.7).

Lo anterior aplicará para la emisión de nuevas fianzas o renovaciones con fecha de vigencia a partir del 01 de febrero del año 2022.

OCTAVO: Precios de Transferencia. En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 281 del Código Tributario de la República Dominicana y el Artículo 18, Párrafo V del Reglamento 78-14 sobre Precios de Transferencia, esta Dirección General avisa que, de acuerdo con información suministrada por el Banco Central, el monto ajustado que regirá para el 2022 corresponde a la suma de **RD\$ 13,229,945.7** para aquellos contribuyentes cuyas operaciones con partes relacionadas no superen en conjunto el valor antes mencionado.

NOVENO: Ajuste por inflación del monto exento de los inmuebles destinados a viviendas y solares urbanos no edificados pertenecientes a personas físicas. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 14 párrafo I de la Ley 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 13 de noviembre de 2012, se informa a los contribuyentes que el monto exento del patrimonio inmobiliario perteneciente a personas físicas que regirá para el año 2022, es el que a continuación se indica:

Monto ajustado RD\$	8,829,763.3
----------------------------	--------------------

DECIMO: Países no considerados por la República Dominicana como jurisdicciones con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales. En cumplimiento con las disposiciones del artículo 281 de la Ley No. 11-92 y sus modificaciones que instituye el Código Tributario de la República Dominicana y del artículo 19 del Reglamento 78-14 sobre Precios de Transferencia, esta Dirección General de Impuestos Internos pone a disposición de los contribuyentes la lista actualizada de Estados o territorios que no son considerados regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales (lista negativa):

ALEMANIA	FILIPINAS	PANAMA
ANTIGUA Y BARBUDA	FINLANDIA	PERU
ARABIA SAUDITA	FRANCIA	POLONIA
ARGENTINA	GABON	PORTUGAL



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

AUSTRALIA	GHANA	REINO UNIDO
AUSTRIA	GRANADA	REPUBLICA CHECA
AZERBAIYAN	GRECIA	REPÚBLICA DE COREA (COREA DEL SUR)
BELGICA	HONG KONG	RUSIA
BOTSWANA	INDIA	SAMOA OCCIDENTAL
BRAZIL	INDONESIA	SAN MARINO
BRUNEI DARUSSALAM	ISLANDIA	SENEGAL
BURKINA FASO	ISLAS COOK	SEYCHELLES
CAMERUN	ISRAEL	SUDAFRICA
CANADA	ITALIA	SUECIA
CHILE	JAMAICA	TUNEZ
CHINA POPULAR	JAPON	TURQUIA
COLOMBIA	KENIA	UGANDA
COSTA RICA	LUXEMBURGO	URUGUAY
CROACIA	MALASIA	
CURAZAO	MARRUECOS	
DINAMARCA	MAURITANIA	
DOMINICA	MEXICO	
EL SALVADOR	MONACO	
ESLOVAQUIA	NIGERIA	
ESLOVENIA	NORUEGA	
ESPAÑA	NUEVA ZELANDA	
ESTADOS UNIDOS	PAISES BAJOS (HOLANDA)	
ESTONIA	PAKISTAN	

Para más información el contribuyente puede visitar nuestra página web www.dgii.gov.do y redes sociales (@dgiird) o llamar al 809-689-3444, desde el interior sin cargos.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

LUIS VALDEZ VERAS
Director General

